

Sostiene Ángel Osorio y Gallardo que "el abogado debe guardar el secreto a todo trance, cueste lo cueste". Agrega "antiguos autores franceses lo relevaban de la obligación ante la amenaza del Rey. Pero en buenas normas profesionales, no es admisible quebrantar el secreto ni ante la mayor amenaza ni ante el mayor peligro" (ver "El Alma de la Toga", pág.52, ed. Valletta, Bs. As., 1997).

Ahora bien, en su exacerbado afán investigativo el señor juez federal tampoco respetó el secreto profesional de los abogados, contemplado en los artículos 6º, inciso f), y 7º, apartado c), de la ley 23.187, ni los letrados supieron defenderlo, del modo que enseña el catedrático español antes citado.

La primera de las normas citadas establece, como deber de los abogados "observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización del interesado"; la segunda, fija como derecho, "guardar el secreto profesional".

En oportunidad de concurrir a prestar declaración testimonial el Dr. Alberto Fabián Spagnuolo, quien asistió a Telleldín cuando estuvo detenido en la Brigada de Investigaciones de Lanús en abril de 1994, solicitó, a efectos de poder manifestarse con tranquilidad, se lo releve de su deber de guardar secreto, a lo que el señor juez le respondió "que así lo hacía y que continúe con su relato". Tras ello, el referido profesional narró sus conversaciones con el detenido (fs. 38.500/38.503).

Surge patente de lo expuesto que tanto el juez como el abogado incurrieron en excesos al margen de la legislación vigente.

El letrado por cuanto no debía ignorar que la única persona con potestad para relevarlo de su deber era el imputado Telleldín.

Por su parte, el magistrado carecía de toda jurisdicción para obrar de tal forma, dado que el artículo 244 del Código Procesal Penal, tras reconocer el derecho

de abstención de los profesionales y disponer que éstos pueden ser liberados por el interesado, sólo faculta al juez a proceder cuando el testigo invoque erróneamente ese deber.

De igual forma procedió el magistrado al recibirle declaración al Dr. Jorge Hugo Serafini (fs. 72.770/72.777vta.).

En esta oportunidad el voluntarismo del magistrado llegó aún más lejos, dado que tras poner en conocimiento del testigo las manifestaciones que sobre él realizaron dos personas, se lo relevó del secreto profesional y del deber de abstención.